

CLIX

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN OCAÑA A 11 DE MARZO DE 1531, POR LA QUE SE HACE SABER AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, SU CESE EN EL PUESTO DE ALCALDE MAYOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA; Y QUE SÓLO CONTINÚE EJERCIENDO EL DE CONTADOR [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090.]

Don Carlos por la divina clemencia emperador senper augusto Rey de Alemania doña joana su madre y el mismo don Carlos por la divina graçia Reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Cesylias de Hierusalen de Navarra de Granada de Toledo de sevilla de Granada de Mallorca de Cerdeña de Cordova de Corçega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeçira de Gibraltar de las yslas de Canarias de las Yndias yslas e tierra firme del mar Oçeano condes de Barçelona señores de Vizcaya e de Molina Duques de Atenas e de neo Patria condes de Ruysellon e de Cerdeña marqueses del oristan e de Goçiano archiduques de Avstria Duques de Borgoña e de Bravante condes de Flandes e de Tirol &c. por quanto nos por nuestras provisyones firmadas de my el Rey proveymos a vos el licenciado Francisco de Castañeda de los ofiçios de nuestro alcalde mayor de la provincia de Nycaragua e de nuestro contador della contrezientas mill maravedis de salario en cada vn año de los quales aveys vsado e vsays e por ser los dichos ofiçios yncompatibles y de los tener ambos vna persona no puede dexar de aver en ello algunos ynconvenyentes ansy para la admynitraion como para el buen recavdo de nuestra hazienda por lo cual somos ciertos que lo porna qual convenga como persona dicho gobernador Pedrarias de Avila ponga su alcalde mayor qual quysiere lo pueda admover por que con la confiança que de su persona thenemos somos ciertos que lo porna qual convenga como persona que esta a su cargo la dicha governacion e que vos el dicho Francisco de Castañeda no vseis del dicho ofiçio por virtud de la dicha provysion como mas largo en la dicha prouicion que çerca dello abemos mandado dar se quente y que a vos os quede el dicho ofiçio de nuestro contador por ende acatamos vuestra suficiençia e abilidad y por que entedemos que asy cumple a nuestro servicio y al buen recabdo de nuestra

hazienda es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seays nuestro contador della vos e no otra persona alguna vseis del dicho ofiçio en los casos e cosas al dicho ofiçio /f.º 24/ anexas e conçernientes e por esta nuestra carta mandamos al nuestro governador y ofiçios de la dicha tierra que luego que con ella fueren requeridos syn nos mas Requerir ny consultar ny esperar ny atenda sobre ello otra nuestra carta ny mandamyento segunda ny tercera juzion tomen e reçiban de vos el dicho liçenciado Francisco de Castañeda el juramento e solenidad que en tal caso se Requiere e deveys hazer el qual por vos asy fecho oos ayan e Resçiban y tengan por nuestro contador de la dicha tierra e vsen con vos e no con otra persona alguna en el dicho ofiçio y en todos los casos e cosas a el anexas e concernyentes e vos guarden e hagan guardar todas las onrras graçias e mercedes franquezas e livertades preheminencias prerrogativas e ynmunydades e todas las otras cosas que por Razon del dicho ofiçio de nuestro contador de la dicha tierra debeys aver e gozar e vos deven ser guardas segund que hasta agora se os ha guardado e Recudido de todo vien e bien cumplidamente en guisa de vos no mengue en de cosa alguna e que en ello ny en parte dello embargo ny contrario alguno vos non pongan ny consyentan poner cauos por la presente reciuiamos e avemos por reciuidos al dicho ofiçio e al vso y exercicio del e vos damos poder e facultad para lo vsar y ecerçer caso que por ellas o por alguno dellos a el no seays Reseuydo y es nuestra merced y mandamos que ayays e llebeys de salario a el dicho ofiçio en cada vn año dozientas myle maravedis los quales mandamos al nuestro thesorero de la dicha tierra que vos de e pague de quales quyer maravedis e otras cosas de su cargo desde el dia que por virtud de esta nuestra prouision fueredes Resçevido al dicho ofiçio en adelante todo el tiempo que por nos tovieredes el dicho ofiçio y que tome en cada vn año vuestra carta de pago con la qual y con el traslado sygnado desta nuestra prouysyon mandamos que le sea Resceuido e pasado en quenta las dichas dos /f.º 24 v.º/ cientos myll maravedis en cada vn año e librada del e de los otros oficiales este ose tornen a vos e dicho licenciado de Castañeda para que lo tengais por titulo del dicho ofiçio dada en Ocaña a honze dias del mes de março de myll e quynientos e treynta e vn años. yo la Reyna yo Joan de Samano por mandado

de Su Magestad el conde don Garcia el doctor Beltran Licenciado
Juarez Carbajal el doctor Bernal Registrada Joan de Samano,
Martin Hortiz por Chanciller disia en las espaldas sello C. L.